

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Ocho (08) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON
DEMANDADO	MARIA ANYUL BECERRA Y ALEJANDRA BECERRA
RADICADO	2019-00005
PROVIDENCIA	CONOCIMIENTO

En escrito que antecede, la doctora AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON en calidad de apoderada de la entidad FINANCIERA COMULTRASAN, solicita información del estado de la medida cautelar de EMBARGO DE REMANENTES solicitada dentro del proceso de la referencia, en el proceso bajo radicado 2017-00770, por lo que es de señalarle lo siguiente:

1. Que el 14 de enero del 2019 se libró mandamiento de pago
2. Que el 14 de enero del 2019 se decretó medida cautelar de EMBARGO DE LOS BIENES Y/O REMANENTES que eventualmente pudieran llegar a quedar dentro del proceso EJECUTIVO 2017-00770 seguido por CREDISERVIR en contra de la acá demandada MARIA ANYUL BECERRA que cursa en este Despacho Judicial, dentro del cual se dejó la respectiva constancia
3. Que el 03 de julio del 2019 se dio por terminado el proceso el proceso EJECUTIVO 2017-00770 por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada MARIA ANYUL BECERRA con M. I. 270-60219, actuación que fue comunicada a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS con OFICIO 3265 del 18 de julio del 2019, no obstante por existir REMANENTES para el proceso EJECUTIVO 2019-00005 suscrito por la FINANCIERA COMULTRASAN y cursante en este Despacho, la medida cautelar queda vigente para este proceso, lo cual fue puesto en conocimiento mediante auto del 31 de enero del 2020 donde se informa que se registró el embargo ejecutivo con acción personal en el folio de M. I. 270-60219.

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ec2bc2a5920b867e439dbbc1237773f0c5b654ae6111d3f2e2c9484c0ac675**

Documento generado en 08/09/2021 08:17:34 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	LEIDY ALEXANDRA PEREZ TORRADO
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	JOHNN JAIRO TELLEZ GARCIA
RADICACION	54-498-40-003-2020- 00095
PROVIDENCIA	MODIFICACION LIQUIDACION CREDITO

Observamos la liquidación de crédito presentado por el Doctor **LUIS FERNANDO LOBO AMAYA** en su condición de apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, no aplicó la fecha de los intereses tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado procede a modificarla de la siguiente manera, con apoyo de la Secretaría:

CAPITAL \$ 50.000.000.00

Intereses de mora al 2.75 % desde el 30 de diciembre 2017
al 30 de junio de 2021\$ 57.750.000.00

CAPITAL..... \$ 50.000.000.00
INTERESES.....\$ 57.750.000.00

TOTAL.....\$ 107.750.000.00

SON: CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS
M/CTE. (\$ 107.750.000.00).

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccc187d609385c10cf5e5cbe4c3f4d001864f61eb62d41287c409ac06d62da7**

Documento generado en 08/09/2021 08:17:35 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (08) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIELA CLARO DUARTE
APODERADO	DRA. LILIANA LOZADA ARENGAS
DEMANDADO	CLAUDIA ELENA TARAZONA CLARO
RADICADO	544984053003-2020- 00323-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

La doctora **CLAUDIA LOZADA ARENGAS** en calidad de apoderada judicial de **MARIELA CLARO DUARTE**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, procede el despacho a dar por terminado el proceso seguido en contra de **CLAUDIA ELENA TARAZONA CLARO**, por pago total de la obligación por darse los supuestos de la norma en cita, tal como se dispondrá en la parte resolutive de este previsto. Así mismo corresponde ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido **MARIELA CLARO DUARTE**, en contra de **CLAUDIA ELENA TARAZONA CLARO**, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 26 de agosto de 2020, sobre el bien inmueble de propiedad de **CLAUDIA ELENA TARAZONA CLARO**, distinguido con la matrícula inmobiliaria 270-49210

de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña. Líbrese el oficio respectivo. Igualmente, las cuentas de ahorro y corrientes que pueda tener la demandada en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CREDISERVIR de esta ciudad. Líbrese los oficios pertinentes.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia **del DECRETO N° 806 DE 2020. ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a6102e3458d17bf62a7a2aa96a89db67f2d32a0896e73b58a43927da0cbcde**

Documento generado en 08/09/2021 08:17:35 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (08) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
APODERADO	DR. MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	GLADYS MARIA SOLANO Y OTRO
RADICADO	544984053003-2020- 00337-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

El doctor **MILLER QUINTERO SANTIAGO** en calidad de apoderado judicial de **COOMULTRASAN**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación incluido costas procesales y agencias en derecho.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, procede el despacho a dar por terminado el proceso seguido en contra de GLADYS MARIA ALVAREZ Y FELIX SOLANO ALVAREZ, por pago total de la obligación por darse los supuestos de la norma en cita, tal como se dispondrá en la parte resolutive de este previsto. Así mismo corresponde ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **COOMULTRASAN**, en contra de **GLADYS MARIA ALVAREZ y FELIX SOLANO ALVAREZ**, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 07 de septiembre de 2020 sobre los remanentes que fueron dejados a disposición de este Despacho con oficio 0339 del 3 de marzo de 2021 por el

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo 2018-00924 seguido por CREZCAMOS en contra de GLADYS MARIA ALVAREZ, bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 270-8511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia **del DECRETO N° 806 DE 2020. ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbf4d68703949d2f0cfdc9ec8d59af25f8a553acaa9a308c2d4ecc6577338ac**

Documento generado en 08/09/2021 08:17:36 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Ocaña, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	MARIA DIONEIDA TORRADO GALVAN
RADICACION	54-498-40-003-2021-00228
PROVIDENCIA	SEGUIR ADELANTE

ASUNTO:

Ha pasado al despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de mandatario judicial y en contra de **MARIA DIONEIDA TORRADO GALVAN**, para seguir adelante con la ejecución del crédito.

ANTECEDENTES:

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada formula demanda ejecutiva en contra de **MARIA DIONEIDA TORRADO GALVAN** con la cual se pretende se libre mandamiento de pago por la suma de: **A) OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MC/TE (\$8.499.615.000.00)**, representados en el pagaré N°0512061000014186. **B) por la suma de UN MILLON VEINTIÚN MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.021.081.00)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la suma anterior a la tasa efectiva anual de la DTF más 2.0 puntos desde el 18 de junio de 2019 hasta el 18 de junio de 2020. **C) por el valor de los intereses moratorios contenidos en el pagaré N° 0512061000014186** de acuerdo a la certificación de la Superfinanciera de Colombia, desde el día 19 de junio de 2020 hasta que se cancele la obligación. **D) Por la suma de SESENTA MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$ 60.116.00)**, correspondientes a otros conceptos,

contenidos y aceptados en el pagaré N° **0512061000014186**, además que se le condene en costas.

Como soporte de sus pretensiones nos dice que la demandada suscribió el siguiente pagaré N° **0512061000014186**, el cual fue anexado, adeudando a la fecha de presentación de la demanda las sumas mencionadas.

Con providencia de fecha 16 de julio 2021 se libró mandamiento de pago por las sumas solicitada representado en el pagaré anexados hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

La demandada MARIA DIONEIDA TORRADO GALVAN se notifica del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de julio de 2021, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto N° 806 del 2020, sin que haya propuesto excepción alguna.

En cuaderno separado se tramita lo relativo a la medida cautelar solicitada que recae sobre el embargo de la cuenta bancaria corriente o de ahorro que tenga la demandada en la entidad financiera CREDISERVIR de esta ciudad, respondiendo que la demandada no se encuentra asociado en esa Entidad.

Agotado el trámite procesal, ha pasado al despacho el proceso al despacho, para seguir adelante con el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La jurisprudencia nacional ha señalado que la competencia del juez, la capacidad para obrar procesalmente o legitimatio ad processum, la capacidad para ser parte y la demanda en forma constituyen los presupuestos de esta naturaleza.

Analizado el proceso encontramos que dichos presupuestos procesales se dan en su totalidad, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado se debe decidir de fondo.

La parte demandante pretende a través de esta acción lograr el pago de la obligación contraída por la parte demandada, esto es que le sea cancelada la suma de dinero adeudada.

Se define la acción cambiaria como: *“es el contenido de derecho sustancial en cabeza del tenedor del título valor que puede hacerse valer contra el deudor por la vía de un cobro voluntario o bien por la del correspondiente proceso ejecutivo, ordinario, especial, de jurisdicción voluntaria o verbal para obtener el reconocimiento de los derechos principales suma incorporada, Cancelación o reposición del título, o depósito o transporte y entrega de mercancías) o accesorios (intereses) o accidentales (constancia del endoso judicial, inscripción en el libro de registro del*

creador) que el título se incorpora de manera autónoma y literal). Y el concepto procesal de la acción, es esa facultad de provocar la actividad de la jurisdicción.

Los títulos valores tienen fuerza ejecutiva, por tanto, no requieren de reconocimiento de firma como si ocurre con los documentos privados tal como lo dispone el art. 793 del C. del Ccio, y así mismo el art.252 del C. De P. C., establece que *“se presumen auténticas las firmas de quienes suscriben efectos negociables, certificados y títulos de lo que nos indica que cuando se habla de efectos negociables o de comercio, comprende todos los títulos valores.*

El artículo 780 del C. del Ccio dispone: “La acción cambiaria se ejercitará:

- 1.- En caso de falta de aceptación parcial;
- 2.- En caso de falta de pago o de pago parcial, y
- 3.- Cuando el girado o el aceptante sean declarados en quiebra, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante.

En el caso del numeral (2) la acción cambiaria procede en el evento de no pago o pago parcial por parte del parte del deudor, y ya en el asunto que nos ocupa el soporte para iniciar la acción lo es EL PAGARE que reinen las exigencias del artículo 621 del C. del Ccio en armonía con el art. 709 ibídem.

Como lo dijimos anteriormente los demandados no propusieron ningún tipo de excepción, dentro del término de ley, en consecuencia, debemos dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G del Proceso el cual establece que cuando no se proponga excepciones oportunamente el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

La liquidación del costas y crédito se hará conforme lo dispuesto en los artículos 366 y 446 C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **MARIA DIONEIDA TORRADO GALVAN** en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por

la suma de: **A) OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MC/TE. (\$ 8.499.615.000.00)**, representados en el pagaré N° **0512061000014186**. **B) por la suma de UN MILLON VEINTIÚN MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.021.081.00)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la suma anterior a la tasa efectiva anual de la DTF más 2.0 puntos desde el 18 de junio de 2019 hasta el 18 de junio de 2020. **C) por el valor de los intereses moratorios contenidos en el pagaré N° 0512061000014186** de acuerdo a la certificación de la Superfinanciera de Colombia, desde el día 19 de junio de 2020 hasta que se cancele la obligación. **D) Por la suma de SESENTA MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$ 60.116.00)**, correspondientes a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré N° **0512061000014186**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 16 de julio de 2021.

SEGUNDO: Disponer que la liquidación costas y del crédito se haga de conformidad con lo establecido en los artículos 366 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06dff22e4a5cd137e914e47f193ef9e36d77405ddfb46c81a07efdc3be9739ed**

Documento generado en 08/09/2021 08:17:37 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Ocho (08) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE	DENIS STEVEN ESTEVEZ BARBOSA
APODERADO	ELDER DE JESÚS JAIME QUINTERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00357
PROVIDENCIA	ADMISION DE DEMANDA

Subsanada la demanda en el término establecido, nos corresponde por reparto la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA conforme el Decreto # 806 de 2020, el señor DENIS STEVEN ESTEVEZ BARBOSA a través de apoderado judicial solicita se sirva ordenar a la NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE OCAÑA la corrección del Registro Civil de Nacimiento de fecha 03 de febrero del 2006 bajo el NUIP 1.092.177.089 en lo que respecta al LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, NOMBRE DEL DEMANDANTE Y DATOS DEL PADRE, por lo que de acuerdo con los documentos allegados y por consiguiente al tener legitimación para instaurar la presente demanda, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria promovida por DENIS STEVEN ESTEVEZ BARBOSA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo expresado en la motivación precedente por reunirse las exigencias legales para actuar en tal sentido.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso de Jurisdicción Voluntaria consagrado en la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, art. 577, del C. G. del Proceso.

TERCERO: Ofíciase a la NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE OCAÑA para que nos allegue el Registro Civil de Nacimiento de fecha 03 de febrero del 2006 bajo el NUIP 1.092.177.089 a nombre del señor ESTEVEZ BARBOSA JHONATAN STIVEN

CUARTO: Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado titulado con T.P. vigente ELDER DE JESÚS JAIME QUINTERO, en los términos y para los efectos otorgados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e83119f326ef48f3080a1cff29893e20c97f8c59a22d54d19eae32e6fc27bf**

Documento generado en 08/09/2021 08:17:37 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Ocho (08) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA FERNANDA JAIME NUMA
DEMANDADO	ALESIS VALENCIA VALENCIA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00387
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la señora MARIA FERNANDA JAIME NUMA actuando en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades más adelante relacionadas, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) contrato de arrendamiento (enviada como mensaje de datos) otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto por el valor de \$1.050.000.00 por los cánones causados del 10 de marzo al 10 de abril, del 10 de abril al 10 de mayo y del 10 de mayo al 10 de junio del 2021, con un valor de \$350.000.00 cada canon.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de ALESIS VALENCIA VALENCIA, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, sin dirección física y electrónica y a favor de MARIA FERNANDA JAIME NUMA, por la cantidad de **A).- UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000.00)**, correspondiente al valor de TRES (03) cánones de arrendamiento, causados desde

el 10 de marzo al 10 de abril, del 10 de abril al 10 de mayo y del 10 de mayo al 10 de junio del 2021, con un valor de \$350.000.00 cada canon. **B).- la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000.00),** por concepto de CLAUSULA PENAL al tenor de lo establecido en la cláusula decima quinta del contrato de arrendamiento equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento. Las costas se tasarán en su oportunidad. No se accede a los intereses moratorios por cuanto la demandante solicita el pago de la clausula penal.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Código de verificación: **b9b86b18b2eaefc9ee16204453cfe5f6f6edd61cb4cc8882fab24211960604e4**

Documento generado en 08/09/2021 08:17:38 AM